

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE JUNIO DE 1961

Nº 14,428

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 46 de 17 y 49 de 30 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 47 y 48 de 31 de marzo de 1959, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución No. 49 de 31 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Procuraduría Jurídica

Resoluciones Nos. 26 y 27 de 29 de abril de 1961, por las cuales se reconocen presentaría jurídica.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radios

Resolución No. 28 de 15 de junio de 1959, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 759 de 8, 770 y 771 de 14 de enero de 1959, por las cuales se conceden unos licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 51 de 19 de abril de 1961, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto No. 52 de 29 de abril de 1961, por el cual se reorganiza la prestación de servicios parciales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 1333 de 24 de octubre de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Resolución No. 42 de 27 de octubre de 1959, por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda al cobro de unos impuestos de valoración.

Contrato No. 111 de 31 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Díaz P.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230

(DE 17 DE MAYO DE 1961)

por el cual se nombra al Notario Segundo del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Jácome, Notario Segundo del Circuito de Panamá, en reemplazo de José Domingo Soto, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 240

(DE 30 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Ezequiel Rodríguez Pedreschi, Capitán Médico Veterinario de la Guardia Nacional, con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

La señora Francisca Carrión vda. de Cajar Cabezas, con cédula de identidad personal Nº 47-4786, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Coronel Domitilo Cajar Cabezas, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 14 de diciembre de 1957 que acredita el matrimonio civil de Domitilo Cajar Cabezas y Francisca María Carrión Espinosa, celebrado el 21 de abril de 1924.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 17 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Francisca Carrión vda. de Cajar no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Domitilo Cajar Cabezas.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 19 de diciembre de 1957 en el cual consta el registro de la defunción del señor Domitilo Cajar Cabezas, acaecida el 19 de febrero de 1942.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal de La Chorrera por los señores Cecilio Agudo Atencio, Marcos Broce y Evangelina Romero vda. de Labrador, cuyos testimonios corroboran que la señora Francisca Carrión vda. de Cajar estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan \$100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranca)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

pública de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Domitilo Cabezas con el grado de Coronel. La inscripción se hizo mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935. Se ha aclarado que la letra "C" corresponde al apellido Cajar, porque tanto los datos de identificación del extinto que se encuentran en los archivos de la Institución de Soldados de la Independencia, como fotografía de éste prueban que Domitilo Cajar Cabezas y Domitilo C. Cabezas eran la misma persona. El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar el Coronel Domitilo Cajar Cabezas es de B/250.00 balboa mensuales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Francisca Carrión vda. de Cajar Cabezas, el derecho a recibir del Estado una pensión de B/125.00 mensuales equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Coronel Domitilo Cabezas o Domitilo Cajar Cabezas.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 48.—Panamá. 31 de marzo de 1959.

La señora Tilcia Vázquez vda. de Carranza, con cédula de identidad personal Nº 47-41700, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente Elizardo Carranza, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 14 de enero de 1959, que

acredita el matrimonio civil de Elizardo Carranza y Tilcia Vázquez, celebrado el 30 de diciembre de 1958, según sentencia dictada por el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, el 30 de diciembre de 1958.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 9 de enero de 1959, en el cual consta que la señora Tilcia Vázquez vda. de Carranza, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Elizardo Carranza.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 9 de enero de 1959, en el cual consta el registro de la defunción del señor Elizardo Carranza, acaecida el 26 de abril de 1957.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Cecilio Morelos, Alberto Peña y Ulises Quintero Fábrega, cuyos testimonios comprueban que la señora Tilcia Vázquez vda. de Carranza, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Elizardo Carranza, con el grado de Subteniente, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/137.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Tilcia Vázquez vda. de Carranza, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/68.75 balboas, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Elizardo Carranza.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ**RESOLUCION NUMERO 49**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panamá. 31 de marzo de 1959.

La señora Lasiénia Elida Echeverría de Torres, con cédula de identidad personal Nº 47-44568, ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de ene-

ro de 1958, en su condición de hija del Sargento Segundo José Mercedes Echeverría Martínez, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Prisciano La Casa Espinosa y Julio Walters Gómez, con los cuales prueba que la señora Lastenia Elida Echeverría de Torres cuidó a su padre enfermo, el Sargento Segundo José Mercedes Echeverría Martínez, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 1º de octubre de 1947.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 25 de noviembre de 1958, en el cual expresa que el señor José Mercedes Echeverría Martínez falleció el 1º de octubre de 1947.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 25 de noviembre de 1958, en el cual expresa que la señora Victoria Almanza Padilla falleció en Panamá el 29 de enero de 1932.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto, *

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lastenia Elida Echeverría de Torres el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de R/300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 26.—Panamá, 30 de abril de 1961.

El señor Jesús María Vanegas, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 5-12-2883, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: Sociedad Mutualismo, Económico Social, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación
- b) Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha pedido comprobar que esta organización tiene como fines principales: fomentar, impulsar y desarrollar actividades a través del esfuerzo colectivo, el mutualismo, cooperativismo y otros recursos lícitos tendientes a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus afiliados; como también el mejoramiento cultural de éstos; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales que regulan la materia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Sociedad Mutualismo, Económico Social, fundada en la ciudad de Panamá el día 23 de noviembre de 1958; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Sociedad Mutualismo, Económico Social no queda autorizada para dedicarse a otra clase de actividades distintas a las previamente establecidas en sus estatutos.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 27.—Panamá, 30 de abril de 1961.

La señora Elena Lyon, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº PE-1-941 en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada Asociación Pro Niños Excepcionales de Panamá, Capítulo de Colón, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca como persona jurídica a la mencionada organización y apruebe sus estatutos.

Acompaña con su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación
- b) Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha pedido comprobar que la Asociación peticionaria ha establecido como fines básicos de ésta: laborar por la educación, rehabilitación social y vocacional de estos niños para que sean por su adaptación efectiva una garantía de progreso para la humanidad, promover el cuidado y tratamiento de niños deficientes y divulgar campañas de educación y educación públicas tendientes a lograr mejor aceptación y comprensión a los problemas de los niños deficientes; y como estas activida-

des no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Asociación Pro Niños Excepcionales, Capítulo de Colón, fundada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 18 de febrero de 1960; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 20.—Panamá. 15 de junio de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan J. Amado Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-3276 y con residencia en Las Lajas en la Carretera Transistmica, Presidente de Ingeniería Amado, S. A., ha solicitado permiso para instalar y operar dos estaciones fijas de radio para trabajar con dos automóviles:

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 58/555-R de 17 de diciembre de 1958, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se conceda una licencia a la Ingeniería Amado, S. A., por medio de su representante señor Juan J. Amado Jr. para que instale dos estaciones de base y dos estaciones móviles de acuerdo con el detalle siguiente:

1. Una estación de base en Panamá, en Calle 28 E Nº 3-21. Ubicación: Latitud 8º 58' 10" N. Longitud 79º 32' - Oeste.

Equipo: Motorola modelo L53-AAB-IA con poder de 60 vatios.

Frecuencia: 160.7 megaciclos.

Distintivo: HOA-43.

2. Una estación de base en Ojo de Agua, carretera Transistmica (Milla 7). Latitud 9º 0' 15" Norte. Longitud 79º 31' 30" Oeste.

Equipo: Motorola modelo L53-AAB-IA, poder 60 vatios.

Frecuencia: 160.7 megaciclos.

Señal distintiva: HOA-44.

3. Dos estaciones móviles instaladas en carros cuyas especificaciones serán dadas posteriormente.

Equipo: Motorola modelo D43-GGV-9 con poder de 25 vatios.

Llamada: Ingeniería Amado Carro Nº 1, Carro Nº 2.

Frecuencia: 160.7 megaciclos".

RESUELVE:

Conceder permiso a Ingeniería Amado, S. A., representada por su Presidente Juan J. Amado Jr., para que instale y opere una estación de base en Calle 28 Este Nº 3-21 en la ciudad de Panamá que trabajará en la frecuencia de 160.7 megaciclos, con una potencia máxima de 60 vatios; las letras de identificación serán HOA-43. Una estación de base en Ojo de Agua, Carretera Transistmica (milla 7), que trabajará en la frecuencia de 160.7 megaciclos, con una potencia máxima de 60 vatios; las letras de identificación serán HOA-44.

Dos estaciones móviles instaladas en los carros Oldsmobile 1952 Sedan, Motor 162471 y Plymouth 1957 Sedan, Motor P-30-70614, en la frecuencia de 160.7 megaciclos y con una potencia máxima de 25 vatios; las señales distintivas serán: Ingeniería Amado Carro Nº 1, Ingeniería Amado Carro Nº 2.

Una vez efectuadas las instalaciones debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para determinar los días y horas de las pruebas finales.

En caso de quejas por interferencia con otros servicios de radio, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto arregle la causa de dicha interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 769

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 769.—Panamá. 8 de enero de 1959.—

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo E. Thomas, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 1-29, residente en Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo

establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Eduardo E. Thomas, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 770

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 770.—Panamá, 14 de enero de 1959.—

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Manuel Velarde Jr., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-117180, residente en la Vía Brasil Nº 7, Apartamiento Nº 12, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Héctor Manuel Velarde Jr., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 771

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 771.—Panamá, 14 de enero de 1959.—

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Enrique Barsallo Gálvez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-8-758, residente en Calle 29 Este Bis Nº 1-30, en esta ciudad, ha solicitado

a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Raúl Enrique Barsallo Gálvez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 97

(DE 19 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Juan B. Robles, como Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, mediante decreto Nº 276 de 28 de octubre de 1960, en el sentido de que el nombre correcto es Juan B. Chiari Robles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

REGLAMENTASE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERICIALES

DECRETO NUMERO 98

(DE 20 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se reglamenta la prestación de servicios periciales necesarios para la expedición de algunos Certificados de Arqueo de naves marítimas en el Registro de la Marina Mercante Nacional, del servicio exterior, y se limita el cobro de ciertos gastos de movilización que deben reconocerse a los funcionarios de Aduanas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución distinguida con el N.º 1 de 5 de enero de 1937, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adoptó los reglamentos de arqueo

de naves vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica para ser aplicadas a las que fueren inscritas en el Registro de la Marina Mercante Nacional;

2) Que esas reglas, con respecto a las naves nacionales, se aplican también en el exterior en los arcos que llevan a efecto las entidades debidamente facultadas para ello, como lo son, la Lloyd's Register of Shipping inglesa; la American Bureau of Shipping norteamericana; El Bureau Veritas francés; el Det Norske Veritas escandinavo y el Germanischer Lloyd alemán;

3) Que también las naves que ya han sido arqueadas en otros países, de conformidad con sus propias reglamentaciones, al tomar el registro panameño solicitan ser dotadas del Certificado de Arqueo pertinente a la República de Panamá, mediante la conversión de sus respectivos Certificados con sujeción a las reglas nacionales, para ser señaladas en consecuencia los detalles con que deben figurar en el Registro de la Marina Mercante Nacional;

4) Que en estos casos dichos Certificados se solicitan tanto a las entidades facultadas para su expedición, como al Ministerio de Hacienda y Tesoro por los armadores de las naves o sus representantes legales;

5) Que en todo caso los servicios periciales para llevar a efecto las conversiones a que se refiere el presente Decreto deben ser prestados a costas de los interesados;

6) Que es necesario reglamentar la prestación de dichos servicios y señalarles retribución, cuando esas prestaciones se efectúan en Panamá;

7) Que para llevar a efecto los avalúos de mercaderías y artículos de comercio procedentes de la Zona del Canal, con el objeto de determinar los impuestos con que está gravada su introducción, los funcionarios de Aduana deben trasladarse hasta los sitios en donde dichos artículos están depositados, debiendo ser cubiertos por los interesados los gastos que ocasiona la movilización de tales funcionarios.

DECRETA:

Artículo 1º Serán designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro los peritos cuyos servicios son necesarios para la expedición de los Certificados de Arqueo a que se refiere el 3er. Considerando del presente Decreto y correrá por cuenta de los interesados la retribución de tales servicios.

Artículo 2º El Ministerio de Hacienda y Tesoro aprobará y autorizará el pago de los servicios periciales a que se refiere el presente Decreto, con sujeción a la siguiente tarifa:

a) Para naves hasta de 5 toneladas brutas	B/ 5.00
b) Para naves mayores de 5 hasta 10 toneladas brutas	10.00
c) Para naves mayores de 10 hasta 20 toneladas brutas	20.00
d) Para naves mayores de 20 hasta 50 toneladas brutas	50.00
e) Para naves mayores de 50 toneladas brutas	80.00

Artículo 3º Los Certificados de Arqueo expedidos conforme a las disposiciones del presente Decreto serán firmados por el Ministro de Ha-

cienda y Tesoro o por el funcionario en que él delegue tales funciones.

Artículo 4º Los Certificados a que se refiere el presente Decreto podrán ser solicitados por conducto de los consulados panameños acreditados en el exterior y los emolumentos para cubrir los servicios periciales podrán ser consignados en dichos consulados, en cuyo caso tanto la respectiva solicitud como los emolumentos correspondientes serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones que por medio de este Decreto se establecen.

Artículo 5º Los gastos de movilización de los funcionarios designados por el Administrador General de Aduanas, que deben trasladarse a los sitios en donde se encuentran depositadas mercancías de la Zona del Canal, para llevar a efecto su avalúo y determinar los impuestos con que está gravada su introducción, quedan limitados a un máximo de tres balboas (B/3.00) por cada avalúo. Dichos gastos de movilización serán cubiertos por los interesados.

Parágrafo: Los cobros que hayan sido efectuados en el concepto apuntado, sin excederse en su cuantía del límite señalado en el presente Decreto, serán reconocidos a los funcionarios de Aduana que en ellos hayan incurrido, y su pago será ordenado por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 6º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1053

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El parágrafo del Decreto N.º 830 de 9 de septiembre de 1957, por medio del cual se declaró insubsistente un personal del Ministerio de Obras Públicas, quedará así:

"Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del año en curso, cuyos sueldos eran imputados al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1054**

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Biblioteca de San Francisco de Veraguas, así:

Froilán Pineda, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Sigfrido Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gregorio González, Carpintero Subalterno de Primera Categoría, en lugar de Pedro Cisneros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jacinto Vanela, Albañil Subalterno de Primera Categoría, en reemplazo de Laurencio Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO PARA QUE PROCEDA AL
COBRO DE UNOS IMPUESTOS**

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Panamá, 27 de octubre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas

Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 84 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el Artículo 2º de la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la Calle 40 Este, entre la Avenida Balboa y la Avenida Chile.

Que en el artículo Nº 1108403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia fiscal de 1959 aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada.

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, modificada por las Leyes Nº 2 de 6 de enero de 1954 y Nº 20 de 16 de julio de 1959, que crea el Impuesto de Valorización.

Que las señoras Manuela Pinel de Valdés, Cecilia Pinel de Remón y el señor Joaquín de la Guardia G. en representación de La Nación, co-

mo representantes de los propietarios afectados han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del Impuesto y la inversión de los fondos y

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, modificada por el artículo 27 de la Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobará por medio de Resolución la liquidación del impuesto que se hará exigible cuando esté terminada la obra,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del impuesto de Valorización correspondiente a la parte de la Calle 40 Este, comprendida entre la Ave. Balboa y Ave. Chile, que fue elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por conducto de la Administración General de Rentas Internas proceda a efectuar el cobro del Impuesto así:

<i>Finca N°</i>	<i>Propietario</i>	<i>Cantidad</i>
19735	Isaac Pérez y otros	4,955.52
25206	Manuela Pinel de Valdés	1,781.14
17584	Cecilia Pinel de Remón	1,960.75
25952	La Nación	296.59
Total		B/. 8,094.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas

Presidente de la Junta de Valorización,

ROBERTO LOPEZ FARRERA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Ramón Paredes.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 111**

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Arturo Díez P., portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-847, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la Empresa "Francisco Arías Paredes", en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de la obra o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente por el costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B. 500.00), durante ocho (8) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcción fuese de nueve (9) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Conarartista,

Arturo Díez P.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
31 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 31 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis placas (54.836) para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1962.

La Licitación se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en Papel Sellado, con una copia adicional y con Estampillas del Soldado de la Independencia, Paz y Salvo, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado

de indicándose con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo que leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de octubre del presente año.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuesto. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la Licitación, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total de la oferta.

Las propuestas deben ser debidamente detalladas y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Además de la fianza antes dicha, el ganador de la Licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valdiera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas.

Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza, coloración y visibilidad de los números.

Si el ganador de la Licitación no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de octubre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para esta Licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten conocer.

El Contrato que se celebre con el ganador de la Licitación necesitará para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 5 de julio de 1961.

ALONSO FERNANDEZ,
Viceministro de Hacienda y Tesoro.
(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 26 de julio de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio "Arraizán", esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo y obra de mano y construcción del Proyecto Número 1 de la Urbanización de Villa Cidreos, Ciudad de Panamá.

La propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase, con timbre del Soldado de la Independencia, con dos (2) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de carta propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Honradad expedidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Empresas Constructoras, Certificados de la Junta Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 26 de junio de 1961 el juego de Planos y pliegos de especificaciones podrán consultarse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Habitación durante los días hábiles de 10:00 a. m. a 12:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previa depósito de B. 10.000 (diez mil balboas) por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque de garantía o cheque del Estado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo. Por cada juego de Planos y Especificaciones que se

devuelvan en buenas condiciones a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el viernes 7 de julio de 1961, a las 3.00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

Panamá, 22 de junio de 1961.

Mario E. Villar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 13 de julio de 1961 a las 3 p. m. se recibirán propuestas en sobres cerrados, en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el Concurso de Precios que tiene por objeto la compra de Equipo y artículos varios para el Pabellón de Corón.

Los pliegos de cargos y planos, pueden ser retirados en el Despacho del Jefe de Compras, durante las horas hábiles de oficina, en el 3er. Piso del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 20 de junio de 1961.

Mario E. Villar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Colón.

HACE SABER:

Que el día 31 de julio de 1961 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan para la construcción de la Unidad Sanitaria en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Pza y Salvo Nacional y Municipal y Bono para el 10% del valor de la oferta.

Rubén D. Herrera,
Tesorero Municipal de Colón.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que para el 13 de julio de 1961, a las 10 a. m. se dará en venta mediante subasta pública, los bienes de propiedad Municipal, dejados por el extinto Andrés Peña López.

Para participar en la mencionada Licitación se requiere formular la solicitud en papel sellado de primera clase, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; tres (3) copias en papel simple, se deberá acompañar también a dicha Solicitud, en efectivo Bono de garantía o cheque de garantía, el diez por ciento (10%) sobre el valor propuesto.

Los pliegos de cargos se podrán reclamar en el Despacho del Secretario General de la Tesorería Municipal, en horas hábiles de Oficina.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensur, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

Zona Nº 1: Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 24' 35.5", Longitud 77º 45' 56.8"; de aquí con rumbo Norte 45º Este y a una distancia 5.000 m. se llega al Punto Nº 2; de aquí con rumbo Norte 47º Oeste y a una distancia de 1.200 m. se llega al Punto Nº 3; de aquí con rumbo Sur 49º Oeste y a una distancia de 7 kms. se llega al punto Nº 4; de aquí con rumbo Sur 47º Este y a una distancia de 1.200 m. se llega al Punto Nº 1 de partida.

Área: Ochocientas cuarenta hectáreas (840 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32.859

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensur, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

Zona Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º 24' + 1.158 m. Longitud 77º 45' - 650 m.; de aquí con rumbo N. 47º 00' Oeste y a una distancia de 1.450 m. se encuentra el Punto Nº 2; de este punto con rumbo N. 49º 00' E. y a una distancia de 6.400 m. se llega al Punto Nº 3; de aquí con rumbo S. 47º 00' Este y a una distancia de 1.400 m. se encuentra el Punto Nº 4; de aquí con rumbo S. 49º 30' W. y a una distancia de 2.450 m. se llega al Punto Nº 5; de este punto con rumbo S. 47º 00' Este y a una distancia de 250 m. se llega al Punto Nº 6; de allí se sigue con rumbo Sur 49º 00' W. y a una distancia de 5.950 m. se llega al Punto Nº 1 de partida.

Área: Novecientos noventa y cuatro hectáreas más siete mil quinientos metros cuadrados (994 Hect. + 7.500 m2.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son Latitud 8º 27' + 529 m., Longitud 77º 43' + 529 m., Longitud 77º 43' + 122 m.; de aquí se sigue con rumbo N. 47º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. para llegar al Punto Nº 2; de este punto se sigue con rumbo N. 43º 00' E. y a una distancia de 4.550 m. se llega al Punto Nº 3; de este punto se sigue con rumbo S. 47º 00' E. y a una distancia de 1.350 m. hasta llegar al Punto Nº 4; de aquí con rumbo S. 43º 00' W. y a una distancia de 4.550 m. se llega al punto Nº 1 de partida".

Área: Seiscientos trece hectáreas más dos mil quinientos metros cuadrados (614 Hect. 2.500 m2.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1 con Latitud 8º 28' + 550 m., Longitud 77º 29' + 1.250 m. se sigue rumbo S. 149º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. hasta llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo N. 76º 00' W. y a una distancia de 5.500 m. hasta llegar al Punto Nº 3; de aquí rumbo N. 149º 00' E. y a una distancia de 1.250 m. hasta llegar al Punto Nº 4; de este punto rumbo S. 76º 00' E. y a una distancia de 5.500 m. hasta llegar al Punto de partida".

Área: Seiscientos ochenta y siete hectáreas más cinco mil metros cuadrados (687 Hect. + 5.000 m2.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez

(10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 5: Partiendo del Punto Nº 1 Latitud 8º 27' + 829 m., Longitud 77º 29' + 1.635 m. se sigue con rumbo N. 149º 00' E. y a una distancia de 1.250 m. hasta llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo S. 76º 00' E. y a una distancia de 7.500 m. hasta el punto Nº 3; de este punto S. 149º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. hasta el punto Nº 4; de este punto rumbo N. 76º 00' E. y a una distancia de 7.500 m. se encuentra el Punto de partida".

Área: Novecientos treinta y seis hectáreas más cinco mil metros cuadrados (936 Hect. + 5.000 m2.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 6: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Latitud 8º 29' + 440 m., Longitud 77º 27' + 329 m. se sigue rumbo N. 150º 00' E. y a una distancia de 1.000 m. hasta llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo N. 71º 00' W. y a una distancia de 2.400 m. se llega al Punto Nº 3; de aquí con rumbo S. 76º 00' W. y a una distancia de 2.500 m. hasta llegar al Punto Nº 4; de aquí con rumbo S. 71º 00' E. y a una distancia de 4.200 m. hasta llegar al punto de partida".

Área: Cuatrocientos cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez

(10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 7: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Latitud 8º 30' y Longitud 77º 30' + 1.250 m. de aquí con rumbo N. 11º 00' W. y a una distancia de 1.000 m. se llega al Punto Nº 2; de aquí con rumbo N. 75º 00' E. y a una distancia de 6.250 m. se llega al Punto Nº 3; de este punto con rumbo S. 11º 00' E. y a una distancia de 1.000 m. hasta llegar al Punto Nº 4; de aquí con rumbo S. 75º 00' W. y a una distancia de 6.250 m. se llega al Punto de partida".

Área: Seiscientos veinticinco hectáreas (625 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 8: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º 32' + 164 m. Latitud y Longitud 77º 27' + 805 m. se sigue rumbo N. 56º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. hasta el punto Nº 2; de allí se sigue rumbo S. 34º 00' W. y a una distancia de 3.500 m. hasta llegar al punto Nº 3; de allí rumbo N. 79º 00' E. y a una distancia de 1.750 m. se encuentra el Punto Nº 4; de este punto rumbo N. 34º 00' E. y a una distancia de 2.250 m. se llega al punto de partida".

Área: Trescientas sesenta hectáreas (360 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la

localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 9: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Longitud 77º 27' Latitud 8º 34' + 378 m. se sigue con rumbo Sur 57º 00' W. y a una distancia de 6.250 m. hasta llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo S. 33º 00' E. y a una distancia de 1.250 m. hasta llegar al Punto Nº 3; de aquí con rumbo N. 57º 00' E. y a una distancia de 6.250 m. se llega al Punto Nº 4; de aquí con rumbo N. 33º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. se llega al punto de partida".

Área: Setecientos ochenta y una hectáreas + 2.500 m. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, agrimensor, con cédula de identidad Nº 8 AV-37-354, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Nº 10: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Latitud 8º 34' + 878 m. Longitud 77º 27' + 1.358 m. se sigue rumbo S. 57º 00' W. y a una distancia de 7.350 m. hasta llegar al Punto Nº 2; de aquí con rumbo S. 11º 00' E. y a una distancia de 1.250 m. se llega al Punto Nº 3; de aquí con rumbo N. 57º 00' E. y a una distancia de 7.300 m. se llega al Punto Nº 4; de este rumbo N. 33º 00' W. y a una distancia de 1.250 m. se encuentra el punto de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.), aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 32,890

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día 21 de julio próximo a las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal el segundo remate del bien cuya venta en pública subasta fue decretada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Vicente Lara Faguas vs. Rosa E. S. Blaión de Salas y que se describe a continuación:

Finca Nº 1.638 inscrita al Tomo 145, folio 184, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos con bloque de concreto y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno Nº 1.426 del plano de la Ciudad de Colón, que pertenece a la ejecutada Rosa Exilia Sabine Blaión de Salas.

Linderos: Por el Norte con el lote Nº 1.424; por el Sur, con el lote Nº 1.428; por el Este con la otra mitad de lote Nº 1.426 y por el Oeste con la Avenida Nariño.

Medidas: Ocho (8) metros 15 centímetros de frente, por 16 metros 65 centímetros de fondo o sean 135 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 8,400.00 que es el valor pericial del bien, y será postura admisible, la que cubra por lo menos la mitad del valor de ese bien. Si no se presentase postor en este segundo remate, se efectuará al día siguiente un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde (4 p. m.) se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p. m.) las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de segundo remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de junio de 1961, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 33,128

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Luis Alberto Batista, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Dolores Cecilia Barret de Batista.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 8 de junio de 1961.

El Juez,

El Secretario,

ANIBAL PEREIRA D.

José C. Pinilla.

L. 32,095

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Clyde Leslie Simmons Boxen y a la señora Teresa Hale de Boxen, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de guarda, crianza y educación del menor Delano Manuel Boxen Hall, propuesto por los esposos Clarence Gilbert Hall y Miriam Watson de Hall.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Se le entregan copias a los interesados para que los haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 32,476

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Héctor Mong, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Enaida Mong Castro, propuesto por el señor Marie Arthur Castro.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Se le entrega copias al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 27,844

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Reyes, desde el día primero de febrero del pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Isabel Reyes en su condición de hija del causante; y
Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1621 del Código Judicial. Notifíquese y cópiase.—(Fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

L. 32,680

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Icaza A. abogado con oficina en la Avenida Central Nº 8-40, Ciudad de Panamá, con cédula número 8-AV-18-204, por medio de memorial fechado el día 26 de mayo del presente año, mediante apoderado ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición del certificado por cien acciones expedidas por la Compañía Panameña de Aviación certificado Nº 328, por 100 acciones.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente edicto hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que crean tenerlo.

El Juez,

ANISAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32,329

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Calixto Delgado Caballero, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos:"

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Calixto Delgado Caballero, desde el 14 de octubre de 1954, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero del expresado causante el señor Odomiro Delgado Zamorano, en su condición de hijo del extinto, sin perjuicio de terceros.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rodolfo García C.—L. C. Reyes, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

L. C. Reyes.

L. 27,146

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael E. Zubiera, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sara, Distrito de Chame, de una extensión superficial de diez hectáreas con seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (10 Hect. 6,960 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales ocupados por Martina Núñez;

Sur: camino a Manglarito;

Este: Martina Núñez;

Oeste: camino a Manglarito y zanja.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 106 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 32,415

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José A. Herazo, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le otorgue título de propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno nacional el cual tiene una cabida superficial de quince (15) hectáreas con 7,900 metros cuadrados, el cual está ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Wilfred Atkinson con Quebrada Castillo de por medio;

Sur: Río Gatún;

Este: José A. Herazo;

Oeste: Río Gatún.

En atención a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

JOSE F. NAVAS.

La Oficial de Tierras ad-hoc,

Carmen V. de Guardia.

L. 27,839

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Simón Eladio Tuñón, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-23-181, solicita a este Despacho, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Plácida Tuñón; Sur, Terrenos de Plácida Tuñón; Este, Terreno de Plácida Tuñón; y Oeste, Camino al Cerro El Encanto, con una superficie de nueve mil setecientos un metros cuadrados (9,701 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles (30), en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

FELIXO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leopoldo González Z.

L. 38,514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra, con fecha treinta de enero en curso, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por todas las razones que anteceden, el suscrito Juez Quinto, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", cuyas generales se desconocen, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a pagar los gastos del proceso por el delito de hurto de ganado mayor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2231 del Código Judicial, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Procedase a notificar al reo rebelde Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 352, inciso 19, del Código Penal, y 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito Primer Suplente Encargado del Despacho.—El Secretario Ad-int., Víctor Manuel Ramírez Reyes".

Se advierte al inculminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", acusado por el delito abigeato, que de no concurrir a este Tribunal, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", como también a los particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Rodríguez (a) "Grifo", salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, Encargado del Despacho.

JORGE LUIS JIMENEZ SOSA.

El Secretario Ad-int.,

VICTOR MANUEL RAMIREZ REYES.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arraifén, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Tuavía Ruiz, acusado por el delito de lesiones, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a no-

tificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, con residencia en la Población de Arraifén, Distrito de la Provincia de Panamá, no porta cédula de identidad personal, hijo de Eladio López y Juan T. Ruiz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Joaquín López, acusado por el delito de lesiones, que de no concurrir a este Despacho en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado López, como también se invitan a los ciudadanos particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Joaquín López, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, Casa Nº 12,211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, casa 12,211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Para que tenga lugar la vista oral señálase las nueve de la mañana del 19 de febrero próximo para la vista.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en la vista oral señalada.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Luis Salcedo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luis Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Angel Piedrehita, mayor de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana y sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, la parte resolutive de dicho auto dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno.
El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en completo desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Abrir, como abre, causa criminal contra Angel Piedrehita, de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana, y sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención ordenada a folios 44.

2º Señalar, como señala, un término de veinticuatro horas para que el procesado provea los medios de su defensa y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

Fundamento legal de este fallo: Disposiciones citadas del Código Penal y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Se advierte al procesado Piedrehita, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a la reo al pago de las costas causadas con su rebeldía y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Aquilino Tejiera F.—Agustín Alzamora, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, como la procesada Cándida Castro ha sido juzgada como reo ausente, se dispone, emplazarla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente a la "Gaceta Oficial", que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Pérez, hijo.—Secretario Ad-hoc.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Penonomé, 9 de enero de 1961.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a José Cruz, de estatura mediana como de un metro, 62 cm., moreno, de 35 años de edad, soltero en esa época, agricultor, natural del Caserio de Corra, comprensión del Distrito de Cañasas, se ignora el número de la cédula de identidad personal, hijo de Pedro Cruz y Martina Cruz, tiene barba y no tiene cicatrices visibles, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Soledad Aguilar.

El auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por consiguiente, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal a José Cruz, sus generales se ignoran, quien se encuentra prófugo de la justicia y se declara su detención.

Emplácese por oficio, de conformidad con el artículo 2149 del Código Judicial, bajo la advertencia que será juzgado en ausencia si no compareciere. Oportunamente

se abrirá a pruebas y se le designará defensor de ausente si a ello hubiere lugar.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Fernando Fernández.

Se advierte al encausado José Cruz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado José Cruz el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere que todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Cruz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Rubén Castillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales dadas en la resolución que se inserta a continuación, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como autor del delito de lesiones en daño de Hipólito Álvarez. Bicho auto en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 931.—David, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rubén Castillo, varón, soltero, panameño, de 22 años de edad, agricultor, natural de Chiriquí, no porta cédula, residente en el distrito de Gualaca, hijo de Juan Castillo y Rosenda González, por delito de lesiones como género delictivo, de que se trata en el Cap. II, Título XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 29 del corriente mes de noviembre a las 9 a.m. empezará la vista oral de la causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (f.d.s.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, emplaza a Basilio González Ríos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por raptor en daño de Vidal Aráuz Morales, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 264.—David, diciembre siete (7) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Basilio González Ríos, varón, panameño, mayor de edad, soltero, y vecino del distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de cuatro (4) años de reclusión que debe sufrir en el lugar de castigo que determine el Organismo Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de la detención previa se le cuente como parte cumplida de la pena impuesta como principal.

Derecho: Arts. 779, 782, 799, 835, 2035, 2133, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, 27, 38, 281, 382 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consálvese: (f.d.s.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Tercera publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Félix Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por violación carnal en daño de María Jiménez, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 280.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio a Félix Castillo, de generales desconocidas, de los cargos delictivos por el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2033, 2153, 2201 del Código Judicial, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consálvese: (f.d.s.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Tercera publicación)

C. Morrison.